

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN
CI-02154-F-2026

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN (Expte N° CI-02154-F-2026), puestas a resolver y de las que:

RESULTA:

Toda vez que en la UP N° 11, tramitan los autos caratulados: '[DEMANDADO_1]' C/ '[DEMANDADO_2]' Y '[ACTOR_1]' S/ IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO Y EMPLAZAMIENTO (CI-01535-F-2024), dada la conexidad de las presentes actuaciones con la causa mencionada precedentemente, **REMITANSE** las presentes a la **UP N°11**, a cuyo fin pasen a OTIF.

Todo ello, por razones de economía procesal y los principios generales de inmediación y de perpetuo jurisdictionis, siendo que la UP N°11 tiene amplio conocimiento de la situación planteada en autos, en función de su intervención en el proceso supra mencionado, el cual involucra a la familia interviniente en autos.

En este sentido, se ha pronunciado la Exma Cámara en autos "ESCUDERO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc) del 08/02/2010, en el cual se estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable."

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Pasen a OTIF a fin de cumplimentar la remisión supra ordena.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7